

INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

Proyecto: Decreto por el que se modifican los Anexos II, II BIS, III, VI, VIII, IX y X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura recoge entre los principios rectores de los poderes públicos extremeños que estos perseguirán un modelo de desarrollo sostenible y cuidarán de la preservación y mejora de la calidad medioambiental y la biodiversidad de la región, con especial atención a sus ecosistemas característicos, como la dehesa.

Por su parte, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura se inspira en dos principios básicos: la reducción de cargas administrativas para los promotores y la reducción de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, y ello con el objetivo de armonizar medio ambiente y economía.

Con el objetivo de cumplir con los principios y objetivos perseguidos por la ley y fruto de la experiencia adquirida hasta la fecha en la tramitación de los procedimientos regulados por la misma, se hace necesaria una revisión de los Anexos en los que se recogen las actividades que deben someterse a autorización ambiental unificada, comunicación ambiental autonómica y comunicación ambiental municipal. Con esta revisión se pretende rebajar la carga administrativa de los promotores estableciendo para aquellas actividades en las que se ha constatado un menor riesgo de impacto ambiental la figura de la comunicación, sea autonómica, sea municipal, de modo que la autorización ambiental unificada quede reservada a las actividades para las que se considera necesario un mayor grado de intervención administrativa por su potencial afección al medio ambiente. Con esta modificación se pretende armonizar la defensa de nuestro patrimonio natural con la necesaria promoción del desarrollo

Csv:	FDJEX83Y5VJFGGZAABED8UWM8JHHQS		Fecha	16/05/2025 20:59:47	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad				
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		Página	1/3	



económico y social de la región, por un lado, reduciendo las trabas administrativas a quienes promueven nuevas actividades económicas y garantizando por otro la debida protección ambiental a través de los mecanismos de autorización y comunicación previa, asociados a las facultades de inspección y sanción previstas en la ley.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, además de la evaluación ambiental ordinaria y la evaluación ambiental simplificada, una figura de evaluación propia denominada evaluación ambiental abreviada que es adicional a aquellos dos mecanismos previstos en la legislación nacional. La evaluación ambiental abreviada queda restringida para aquellos proyectos que, aun siendo susceptibles de causar afección al medio ambiente, esta afección es de menor entidad, proyectos que se encuentran enumerados en el Anexo VI de la ley. La experiencia originada en la tramitación de estos procedimientos ha creado la convicción de que algunos de los proyectos para los que se exigía evaluación ambiental abreviada deben ser eximidos de esta obligación en atención a su nulo o prácticamente inexistente potencial de afección ambiental, de modo que se alivie así la carga administrativa para los promotores de aquellos, lo que sin duda redundará en el desarrollo de actividades económicas que propicien el crecimiento de la región.

La exigencia de dotar de mayor seguridad jurídica, así como una conveniente armonización con la normativa estatal básica en materia de evaluación ambiental aconseja modificar los Anexos VIII, IX y X de la ley, de modo que se remita a aquella la regulación de los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, así como de los criterios para determinar si un proyecto del Anexo V debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Por las mismas razones, se realiza la remisión a la legislación básica estatal para la regulación de la información que debe incluirse en el estudio ambiental estratégico.

De conformidad con los principios mencionados, este Decreto se justifica por una razón de interés general, en tanto que, siendo necesario someter los proyectos y actividades con repercusión sobre el medio ambiente a los instrumentos de intervención administrativa ambiental que la norma contempla, ello no es óbice para evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, contribuyendo al desarrollo socioeconómico regional, teniendo en cuenta que las consideraciones

Csv:	FDJEX83Y5VJFGGZAABED8UWM8JHHQS	Fecha	16/05/2025 20:59:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/3



medioambientales y económicas se complementan como dos caras de la misma moneda. La evolución hacia una economía más ecológica reduce los costes medioambientales, al permitir un uso más eficiente de los recursos, ya que las nuevas tecnologías respetuosas con el medio ambiente generan empleo, dan un impulso a la economía y consolidan la competitividad de la industria a nivel estatal y autonómico.

Así mismo, este proyecto de Decreto cumple con los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, ya que pretende llevar a cabo una adecuada identificación de aquellos proyectos y actividades que deben sujetarse a instrumentos de intervención administrativa ambiental, en coherencia con el ordenamiento jurídico nacional y comunitario, sin menoscabo de la adecuada protección del medio ambiente.

Este informe se hace en cumplimiento del artículo 66 de La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que dice que el procedimiento para la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general se iniciará en el centro directivo correspondiente o por el órgano al que en su caso se encomiende, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma proyectada.

En base a lo anterior se hace necesario y oportuno la aprobación de este Decreto por el que se modifican los Anexos II, II BIS, III, VI, VIII, IX y X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En Mérida, en la fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD



Csv:	FDJEX83Y5VJFGGZAABED8UWM8JHHQS	Fecha	16/05/2025 20:59:47	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/3	
				